



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de noviembre de 2019
C-119-19

Señor
Marcos Levy
Representante Legal
Uniformes Importados, S.A.
Ciudad

Ref.: **Opinión Legal respecto a si existe algún tipo de restricción o limitaciones para participar en actos de contrataciones públicas en cuanto a ciertos avisos de operaciones.**

Señor Levy:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste al consultante, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, conforme al cual corresponde a la entidad brindar orientación legal al ciudadano, damos respuesta a la consulta presentada por usted en este Despacho el día 24 de octubre de 2019, mediante la cual solicita aclaremos la siguiente duda: “¿Existe algún tipo de restricción o limitaciones para participar en actos de contrataciones y/o licitación pública los proponentes que cuenten con aviso de operaciones, en el cual describen sus actividades como venta al por menor en puestos de ventas y mercados de artículos?. (sic)”

En relación al tema objeto de su consulta, debemos expresarle que la normativa referente a Contrataciones Públicas, confiere competencia a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), para absolver las consultas relativas a la implementación y aplicación de dicha materia, como se señala en el numeral 1 del artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

No obstante, a manera de orientación, tenemos a bien remitirle lo expresado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en pronunciamiento emitido referente a las actividades declaradas en un Aviso de Operaciones que no resultan afines al servicio solicitado en la contratación (relativo a lo consultado), donde el Informe de Opinión Legal No. DJ-038-2009 de 8 de abril de 2009, concluye en “*establecer entre los requisitos de participación en el acto de selección de contratista, el Aviso de Operación, el que vincula a la empresa con determinada actividad o actividades comerciales, exige que la información que consta en dicho Aviso sea un elemento indispensable al momento de escoger la mejor propuesta. Por tanto, la actividad que se describa en el Aviso de Operación debe ser cónsona con el objeto contractual del acto público.*”

El criterio vertido por la DGCP se fundamenta en el entonces artículo 24 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 (hoy artículo 33 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017), que a la letra reza:

“Artículo 33. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1. ...
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.
4. ...
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6. ...”

Atendiendo a lo anterior, y al contenido del entonces artículo 24 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, podemos concordar con la DGCP en que la responsabilidad de las entidades públicas de establecer en el pliego de cargos o término de referencia, aquellos requisitos que deben ser cumplidos por todos los proponentes; y donde tales reglas deben ser objetivas, justas, claras y completas para la elección objetiva del mejor proponente.

De esta forma, esta Procuraduría considera pertinente reiterar lo antes señalado en cuanto a la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para absolver las consultas relativas a la implementación y aplicación de dicha materia, dada por el numeral 1 del artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que establece que las actuaciones de este Despacho se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales, como es el caso de la DGCP.

Por lo tanto, emitimos esta opinión sin perjuicio de pueda usted elevar esta consulta ante la precitada Dirección, atendiendo a su facultad privativa, a fin de recibir las instrucciones de la misma en cuanto al alcance y procedimientos en materia de Contrataciones Públicas.

En espera que los aportes expuestos satisfagan su derecho de petición, me suscribo de usted,

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mork